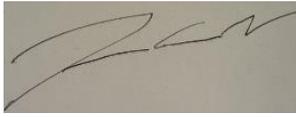


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes.

Manizales, Diciembre 14 de 2022



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 0105 00
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora **MARIA VICTORIA LATORRE CALLEJAS** contra **MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO y BLANCA DORA ALVAREZ VASCO**, y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: Las medidas previas decretadas sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°100-44386 y 100-183380 fueron levantadas mediante auto del ocho de septiembre de 2022.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-183380 de propiedad de la demandada **BLANCA DORA ALVAREZ VASCO** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ECOPERCHA con matrícula 196040 de propiedad de la demandada **MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO** de la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga la demandada **MARTHA LUZ ESCOBAR RESTREPO**, en los bancos BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BBVA S.A.

SEXTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga la demandada **BLANCA DORA ALVAREZ VASCO**, en los bancos BANCOLOMBIA S.A., Y BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

SÉPTIMO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas de las demandadas, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 001 fijado el 11 de enero de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6dea95e90ca040fe82b0f304cf90056f2e036d7f56001c1466de4b5c7953**

Documento generado en 19/12/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>